



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000347-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 31 de octubre de 2023, el Informe N° 022836-2023-DIA/MC, de fecha 06 de noviembre de 2023; y los Expedientes N° 0156463-2023 y N° 0164019-2023, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "0615", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0156463-2023, el señor Carlos Marco Arata García Rosell, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "0615", a desarrollarse del 16 de noviembre al 09 de diciembre de 2023, en la Alianza Francesa de Lima, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0164019-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, el administrado envía información relacionada al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "0615" se trata de la presentación de una obra escrita por la dramaturga francesa Pauline Peyrade. Cuenta con un elenco conformado por Brian Cano, Alexa Centurión, Augusto Gutiérrez y Alejandra Rivera, bajo la dirección de Micaela Valdés. La obra narra la historia de Alicia, una joven de 17 años, que da a luz por sí sola a su hija después de un embarazo no deseado, al llegar a la clínica, cubierta de sangres y sin la bebé, se ve envuelta en una investigación judicial, acusada de infanticidio;

Que, de acuerdo al Informe N° 000347-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "0615", se trata de una obra teatral que aborda los derechos de la mujer, especialmente en lo que respecta a su salud sexual y reproductiva, poniendo en evidencia la importancia de la educación sexual, tema vigente y relevante en nuestra sociedad considerando que los índices de maternidad infantil y los crímenes están en aumento. Esta problemática no solo se da en el Perú sino también en el resto de Latinoamérica, constituyéndose como un reto que debemos de enfrentar. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "0615", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que promueve la reflexión sobre los derechos de la mujer, especialmente en lo que respecta a su salud sexual y reproductiva, temas relevantes a tratar y que contribuyen al desarrollo de la sociedad. La puesta en escena es una propuesta minimalista en la que se incluye distintas habilidades performáticas, así como diversos lenguajes escénicos y audiovisuales, que ayudarán a aterrizar las situaciones que vive el personaje a fin de lograr empatizar con su historia. La obra busca poner sobre la mesa una problemática que existe, para que el espectador logre reconocer que en este tipo de situaciones no hay absolutos, sino muchos matices que deben ser considerados a fin de poder tomar mejores decisiones. El espectáculo invita a analizar la situación que vivimos como sociedad, sin promover mensajes en contra de valores como la tolerancia, la dignidad de las personas, la solidaridad; tampoco incita al odio o la violencia, ni afecta al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo "0615", en la solicitud se precisa como lugar de realización en la Alianza Francesa de Lima, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima; con un aforo habilitado para 195 personas, del 16 de noviembre al 09 de diciembre de 2023, teniendo como precio Adultos el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en preventa; como precio Pack 2 Entradas el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en tarifa regular y S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa; como precio Universitarios y Jubilados el costo de S/ 27.00 (veintisiete y 00/100 Soles) en tarifa regular y en preventa; como precio Estudiantes AF, socios AF y UPC el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en tarifa regular y en preventa;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, que cuenta con 195 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 022836-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "0615", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "0615", a desarrollarse del 16 de noviembre al 09 de diciembre de 2023, en la Alianza Francesa de Lima, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los Expedientes N° 0156463-2023 y N° 0164019-2023.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES